

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 28 de Junio del 2023

HORA: 3:26:31 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; jonathan zuluaga vinasco, con el radicado; 202200803, correo electrónico registrado; jhozuvi@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

RECURSOREPOSICIONPRUEBAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230628152654-RJC-10913

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Doctora:

ANA MARÍA OSORIO TORO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición.

Radicado. 17001-40-03-011-2022-00803-00

Demandante. Jesús Danilo Sánchez Ortega

Demandado. Pablo Irenarco Sánchez Ortega - Jesús David Sánchez García
- Rosalba García Alfonso

JONNATHAN ZULUAGA VINASCO, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.794.197 de Manizales y T.P. Nro. 241.503 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de 22 de junio de 2023, en los siguientes términos:

En el auto recurrido el Despacho decretó a instancia de la parte demandante la siguiente prueba:

1.2.4 PRUEBA EXTRAPROCESAL:

- Se incorpora al proceso la prueba de interrogatorio de parte extraprocesal de donde es absolvente Pablo Irenarco Sánchez Ortega, practicada ante el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2022-00088-00, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

En consideración de este apoderado la prueba decretada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, pertinencia, conducencia y utilidad.

Para el caso concreto la prueba decretada resulta impertinente, toda vez que el objeto del interrogatorio practicado dentro del radicado 2022-00088-00, nada tiene que ver con el objeto del presente proceso, es decir, no guarda relación alguna con la presente litis, por lo que su práctica en el proceso resulta inútil.

Debe recordarse que el interrogatorio practicado versaba sobre supuestos de hecho diferentes a los que hoy nos convocan, resultando inocuo su incorporación.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al Despacho reponer el auto recurrido, y en su lugar negar la práctica de la prueba extraprocesal.

De la señora Juez,

Jonnathan Zuluaga Vinasco

JONNATHAN ZULUAGA VINASCO

C.C. 1.053.794.197 de Manizales

T.P. 241.503 del C.S. de la J.

